

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año,	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.225

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 144 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del Inspector municipal Veterinario de Tordesillas, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunclo bacteriano en el término municipal de Tordesillas, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 18 de Marzo último («Boletín Oficial» de la provincia del día 22).

Valladolid, 5 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.229

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Caza

Con esta fecha he autorizado a don Miguel González Aquiso, vecino de esta capital, para que pueda proceder al envenenamiento de los animales dañinos del monte titulado «Montecillo», sito en el término municipal de Santibáñez de Valcorba.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y con el fin de evitar cualquier peligro o contingencia que pudiera sobrevenir.

Valladolid, 5 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.231

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Caza

Con esta fecha he acordado conceder autorización a don Mateo Martín García, vecino de esta ciudad, para que pueda organizar batidas y envenenamientos, con el fin de destruir los animales dañinos del monte titulado «Carrascalero», sito en el término municipal de Villalba de los Alcores, cuya caza lleva en arriendo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos de evitar cualquier peligro o contingencia que pudiera sobrevenir.

Valladolid, 8 de Abril de 1939.
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.261

Delegación de Industria

Contrastación de pesas y medidas

Con arreglo a las disposiciones vigentes he resuelto que una vez terminada la contrastación de

pesas y medidas en esta población dé principio en los pueblos de la provincia.

Esta Delegación de Industria comunicará, con tiempo suficiente, a los respectivos Alcaldes, la fecha en que se verificará, para que ellos lo hagan saber a los interesados por los medios que sean corrientes en cada localidad.

Espero de todos los Alcaldes de la provincia darán las máximas facilidades al personal de la Delegación que realice el servicio, evitando los retrasos en la contrastación, en la forma que les sea posible, a fin de no irrogar al Estado gastos innecesarios.

Valladolid, 10 de Abril de 1939.
Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

Núm. 1.228

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo señalado reglamentariamente sin que se haya presentado reclamación alguna respecto a la ampliación y transformación de la fábrica de curtidos que en Medina del Campo pretende llevar a cabo don Lino Herrero, se autoriza a dicho señor para la referida ampliación y transformación de su fábrica, siempre que se sujete a las siguientes condiciones:

1.º Unicamente podrá dedicar dos de los noches existentes en la

industria a la curtición de bádanas y los otros seis restantes a la de vaquetaje.

2.º Esta industria podrá figurar solamente a nombre del referido don Lino Herrero; y

3.º No podrá ser ampliada ni traspasada, sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria.

Se extiende esta autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar la correspondiente alta en la contribución industrial.

Valladolid, 4 de Abril de 1939.
Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

Núm. 1.234

INFORMACIÓN

Presentada por don Vicente Escribano Escribano la documentación reglamentaria en solicitud de que se le conceda autorización para instalar en Amusquillo una industria dedicada a la construcción de calzado a mano, se abre información pública, por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas lo estimen oportuno puedan presentar ante esta Delegación de Industria las reclamaciones que consideren pertinentes, oponiéndose a que se conceda la autorización solicitada.

Valladolid, 8 de Abril de 1939.
Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Vicente Pérez.

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Febrero último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Adalia	19,00	»	42,75	»	61,75
Aguasal	»	»	29,20	»	29,20
Aguilar de Campos	40,00	»	55,00	»	95,00
Alaejos	555,00	»	107,00	»	662,00
Alcazarén	35,00	»	35,80	»	70,80
Aldea de San Miguel	5,00	»	22,00	»	27,00
Aldeamayor de San Martín	30,00	»	150,75	»	180,75
Almaraz de la Mota	»	»	35,00	»	35,00
Almenara de Adaja	»	»	24,00	»	24,00
Amusquillo	»	»	»	»	»
Arroyo	30,00	»	52,25	»	82,25
Ataquines	105,00	45,00	295,00	»	445,00
Bahabón	15,00	»	114,75	»	129,75
Barcial de la Loma	15,00	»	122,25	»	137,25
Barruel	»	»	32,50	25,00	57,50
Becilla de Valderaduey	25,00	15,00	34,25	»	74,25
Benafarces	25,00	»	73,25	»	98,25
Bercero	410,00	»	108,05	»	518,05
Berceruelo	»	»	13,40	»	13,40
Berrueces	20,00	»	74,00	»	94,00
Bobadilla del Campo	85,00	»	107,25	»	192,25
Bocigas	20,00	»	62,75	»	82,75
Bocos de Duero	»	»	13,15	»	13,15
Boecillo	160,00	»	56,20	»	216,20
Bolaños de Campos	45,00	»	36,50	»	81,50
Brahojos	10,00	»	58,00	»	68,00
Bustillo de Chaves	»	»	»	»	»
Cabezón	»	»	102,75	»	102,75
Cabezón de Valderaduey	700,00	»	»	»	700,00
Cabreros del Monte	15,00	36,00	90,80	»	141,80
Campaspero	35,00	»	246,00	100,00	381,00
Campillo (El)	25,00	»	158,00	»	183,00
Camporredondo	40,00	»	16,75	»	56,75
Canalejas de Peñafiel	»	»	»	»	»
Canillas de Esgueva	50,00	»	46,15	»	96,15
Carpio	45,00	»	90,25	»	135,25
Casasola de Arión	220,00	65,00	226,95	»	511,95
Castrejón	25,00	»	6,25	»	31,25
Castrillo de Duero	»	»	67,65	»	67,65
Castrillo Tejeriego	55,00	»	96,55	»	151,55
Castrobol	10,00	»	13,25	»	23,25
Castrodeza	5,00	»	73,75	»	78,75
Castromembibre	10,00	»	65,25	»	75,25
Castromonte	25,00	75,00	176,40	»	276,40
Castronuevo de Esgueva	»	»	18,40	»	18,40
Castronuño	90,00	76,00	48,25	»	214,25
Castroponce	»	60,00	45,00	»	105,00
Castroverde de Cerrato	35,00	»	41,05	»	76,05
Ceinos de Campos	35,00	»	173,50	»	208,50
Cervillejo de la Cruz	»	»	74,00	»	74,00
Cigales	760,00	120,00	240,10	»	1.120,10
Ciguñuela	105,00	»	100,00	»	205,00
Cistérniga	100,00	»	166,75	»	266,75
Cogeces de Iscar	»	»	»	»	»
Cogeces del Monte	200,00	»	119,00	»	319,00
Corcos	60,00	90,00	116,75	»	266,75
Corrales de Duero	35,00	»	78,75	»	113,75
Cubillas de Santa Marta	75,00	»	46,75	»	121,75
Cuenca de Campos	195,00	»	107,25	»	302,25
Curiel	20,00	0,75	174,25	»	195,00
Encinas de Esgueva	115,00	»	26,00	»	141,00
Esguevillas de Esgueva	80,00	»	63,55	»	143,55
Fombellida	65,00	»	65,50	»	130,50

COMISIONES LOCALES	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza	»	»	»	»	»
Fontihoyuelo	»	»	36,75	»	36,75
Fresno el Viejo	90,00	»	174,05	»	264,05
Fuensaldaña	505,00	72,00	179,25	»	756,25
Fuente el Sol	5,00	60,00	44,75	»	109,75
Fuente Olmedo	»	»	24,40	»	24,40
Gallegos de Hornija	»	»	»	25,00	25,00
Gatón de Campos	40,00	»	14,00	»	54,00
Geria	90,00	150,00	65,60	»	305,60
Gomeznarro	25,00	»	58,75	»	83,75
Herrín de Campos	65,00	»	80,75	»	145,75
Hornillos	20,00	»	80,85	»	100,85
Iscar	175,00	»	104,00	»	279,00
Laguna de Duero	35,00	»	202,80	1.251,40	1.489,20
Langayo	60,00	»	83,25	»	143,25
Lomoviejo	30,00	»	71,05	440,10	505,15
Llano de Olmedo	5,00	»	26,60	»	31,60
Manzanillo	15,00	»	23,75	»	38,75
Marzales	»	»	24,50	»	24,50
Matapozuelos	190,00	»	106,25	»	296,25
Matilla de los Caños	5,00	»	62,75	»	67,75
Mayorga de Campos	100,00	»	23,00	»	123,00
Medina del Campo	10.260,00	1.380,00	1.353,30	2.987,80	15.981,10
Medina de Rioseco	2.595,00	415,00	372,10	665,50	4.047,60
Megeces	15,00	»	146,45	»	161,45
Melgar de abajo	25,00	»	2,85	»	27,85
Melgar de arriba	45,00	»	100,20	»	145,20
Mojados	145,00	»	156,05	»	301,05
Monasterio de Vega	5,00	»	38,85	23,80	67,65
Montealegre	»	»	»	»	»
Montemayor de Pililla	200,00	10,50	42,75	»	253,25
Moral de la Reina	»	»	38,45	»	38,45
Moraleja de las Panaderas	10,00	»	34,15	»	44,15
Morales de Campos	»	»	19,25	315,00	334,25
Mota del Marqués	325,00	»	176,50	»	501,50
Mucientes	105,00	»	34,20	»	139,20
Mudarra (La)	20,00	210,00	75,00	»	305,00
Muriel	10,00	»	27,75	5,00	42,75
Nava del Rey	880,00	35,00	723,00	»	1.638,00
Nueva Villa de las Torres	55,00	»	60,00	»	115,00
Olivares de Duero	50,00	»	129,95	»	179,95
Olmedo	1.365,00	138,00	391,50	»	1.894,50
Olmos de Esgueva	15,00	0,05	47,00	»	62,05
Olmos de Peñafiel	5,00	»	15,60	»	20,60
Padilla de Duero	15,00	»	43,85	»	58,85
Palacios de Campos	20,00	105,00	15,00	»	140,00
Palazuelo de Vedija	280,00	»	32,50	»	312,50
Parrilla (La)	»	»	143,50	»	143,50
Pedraja de Portillo (La)	150,00	90,00	206,50	»	446,50
Pedrajás de San Esteban	»	»	»	»	»
Pedrosa del Rey	90,00	»	43,20	»	133,20
Peñafiel	1.640,00	150,00	200,00	163,99	2.153,99
Peñaflor de Hornija	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero	250,00	43,25	20,20	»	313,45
Piña de Esgueva	»	»	»	»	»
Piñel de abajo	110,00	»	39,50	»	149,50
Piñel de arriba	55,00	»	54,50	»	109,50
Pobladura de Sotiedra	»	»	27,20	»	27,20
Pollos	145,00	»	172,00	»	317,00
Portillo	365,00	»	140,40	»	505,40
Pozal de Gallinas	15,00	»	98,25	»	113,25
Pozaldez	150,00	»	109,00	»	259,00
Pozuelo de la Orden	»	»	78,50	»	78,50
Puente Duero	100,00	120,00	52,00	»	272,00
Puras	»	»	8,20	»	8,20
Quintanilla de abajo	340,00	»	58,50	»	398,50
Quintanilla de arriba	140,00	24,00	203,85	»	367,85
Quintanilla del Molar	»	15,00	22,00	»	37,00
Quintanilla de Trigueros	115,00	»	28,00	»	143,00
Rábano	»	»	58,00	»	58,00
Ramiro	20,00	»	72,45	»	92,45
Renedo de Esgueva	110,00	»	178,30	»	288,30
Roales	»	»	50,50	»	50,50
Robladillo	10,00	»	23,00	»	33,00
Rodilana	10,00	»	37,50	»	47,50
Roturas	»	»	38,05	»	38,05
Rubí de Bracamonte	15,00	»	97,45	»	112,45
Rueda	335,00	»	50,40	»	385,40
Saelices de Mayorga	5,00	»	249,30	»	254,30
Salvador de Zapardiel	»	»	30,00	»	30,00
San Cebrián de Mazote	30,00	»	78,00	»	108,00
San Llorente	160,00	»	142,75	»	302,75
San Martín de Valvení	5,00	»	59,65	»	64,65
San Miguel del Arroyo	55,00	»	35,85	»	90,85

COMISIONES LOCALES	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
San Miguel del Pino	45,00	»	40,50	»	85,50
San Pablo de la Moraleja	»	»	»	»	»
San Pedro de Latarce	25,00	70,00	162,00	»	257,00
San Pelayo	»	»	37,00	»	37,00
San Román de Hornija	60,00	»	371,20	»	431,20
San Salvador	»	60,00	27,05	»	87,05
Santa Eufemia del Arroyo	35,00	»	71,25	»	106,25
Santervás de Campos	20,00	»	96,00	»	116,00
Santibáñez de Valcorba	10,00	»	28,00	»	38,00
Santovenia de Pisuerga	25,00	96,00	22,25	»	143,25
San Vicente del Palacio	15,00	»	30,60	»	45,60
Sardón de Duero	90,00	»	103,25	»	193,25
Seca (La)	692,10	»	297,65	»	989,75
Serrada	90,00	»	151,55	»	241,55
Siete Iglesias de Trabancos	265,00	»	110,35	»	375,35
Simancas	145,00	21,00	113,75	»	279,75
Tamariz de Campos	70,00	11,00	161,70	»	242,70
Tiedra	290,00	»	178,40	»	468,40
Tordehumos	130,00	»	187,65	»	317,65
Tordesillas	1.805,00	30,00	279,60	345,10	2.459,70
Torrecilla de la Abadesa	»	»	»	224,55	224,55
Torrecilla de la Orden	225,00	34,00	80,75	»	339,75
Torrecilla de la Torre	»	»	22,50	»	22,50
Torre de Esgueva	20,00	»	35,70	»	55,70
Torre de Peñafiel	»	»	13,50	»	13,50
Torrelobatón	150,00	»	161,20	»	311,20
Torrescárcela	35,00	»	50,50	»	85,50
Traspinedo	110,00	»	144,25	»	254,25
Trigueros del Valle	45,00	24,00	48,80	»	117,80
Tudela de Duero	2.000,00	»	190,00	»	2.190,00
Unión de Campos (La)	35,00	30,00	34,00	»	99,00
Urones de Castroponce	80,00	»	36,50	»	116,50
Urueña	10,00	»	98,00	»	108,00
Valbuena de Duero	55,00	»	140,00	»	195,00
Valdearcos de la Vega	45,00	»	1,50	»	46,50
Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»
Valdestillas	180,00	»	133,40	»	313,40
Valdunquillo	35,00	»	32,10	»	67,10
Valoría la Buena	»	»	»	»	»
Valverde de Campos	5,00	10,00	29,10	»	44,10
Valladolid	250.480,00	6.551,00	31.407,90	151.825,80	440.264,70
Vega de Ruiponce	»	»	65,00	»	65,00
Vega de Valdetronco	112,00	»	49,50	200,00	361,50
Velascoálvaro	10,00	»	35,20	»	45,20
Velilla	30,00	»	99,00	»	129,00
Velliza	180,00	»	84,50	»	264,50
Ventosa de la Cuesta	»	»	85,00	»	85,00
Viana de Cega	325,00	60,00	126,00	250,00	761,00
Viloria del Henar	5,00	»	15,00	»	20,00
Villabáñez	20,00	»	114,00	»	134,00
Villabaruz de Campos	5,00	»	59,40	»	64,40
Villabrágima	100,00	»	273,70	»	373,70
Villacarralón	20,00	»	56,25	»	76,25
Villacid de Campos	»	»	»	170,00	170,00
Villaco de Esgueva	20,00	»	28,00	»	48,00
Villacréces	»	»	10,50	»	10,50
Villaesper	»	»	»	»	»
Villafrades de Campos	10,00	»	34,75	»	44,75
Villafranca de Duero	»	»	51,46	»	51,46
Villafrechós	145,00	»	55,15	»	200,15
Villafuerte	150,00	»	74,90	»	224,90
Villagarcía de Campos	35,00	49,00	223,35	»	307,35
Villagómez la Nueva	»	»	»	»	»
Villalán de Campos	5,00	»	34,40	»	39,40
Villalar de los Comuneros	15,00	»	68,20	»	83,20
Villalba de Adaja	20,00	»	82,00	»	102,00
Villalba de la Loma	»	»	31,95	»	31,95
Villalba de los Alcores	30,00	1,00	292,50	»	323,50
Villalbarba	»	»	»	»	»
Villalón de Campos	460,00	166,50	199,45	»	825,95
Villamuriel	»	»	»	»	»
Villán de Tordesillas	65,00	»	22,75	»	87,75
Villanubla	105,00	»	98,30	»	203,30
Villanueva de Duero	40,00	60,00	»	»	100,00
Villanueva la Condesa	»	»	»	45,75	45,75
Villanueva de los Caballeros	75,00	»	181,00	»	256,00
Villanueva de los Infantes	75,00	»	36,75	»	111,75
Villanueva de San Mancio	20,00	»	85,40	»	105,40
Villardefrades	30,00	»	»	»	30,00
Villarmentero de Esgueva	50,00	120,50	21,55	»	192,05
Villasexmír	5,00	»	53,75	»	58,75
Villavaquerín	55,00	»	25,50	»	80,50
Villavellid	40,00	120,00	38,10	»	198,10
Villaverde de Medina	»	»	»	»	»

COMISIONES LOCALES	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros	225,00	45,00	232,65	»	502,65
Wamba	185,00	357,00	142,25	»	684,25
Zaratán	165,00	48,00	228,45	»	441,45
Zarza (La)	20,00	15,00	47,00	»	82,00
Zorita de la Loma	5,00	»	18,50	»	23,50
TOTALES.	287.378,10	11.579,55	52.017,06	159.027,79	510.002,50

RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets	287.378,10
Idem por reintegros	11.579,55
Idem por Día sin postre	52.017,06
Idem por varios	159.027,79
Idem por 50 por 100 del Plato único	127.255,90
Idem por licencias de caza	384,50
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles	58.909,30
TOTAL.	696.552,20

Valladolid, 16 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de Contabilidad, *Maria López del Amo*.—V.º B.º: El Jefe de la Comisión Provincial, *Pedro Rivas*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.221

Bocos de Duero

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bocos de Duero, 5 de Abril de 1939.—El Presidente de la Junta, *Millán García*.

Núm. 1.244

Castronuño

Don Miguel Chueca Núñez, del Cuerpo Técnico Administrativo del Catastro de la riqueza rústica,

ca, comisionado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para formar el repartimiento de utilidades del término de Castronuño, en cumplimiento del artículo 510 del Estatuto municipal, hace saber, por medio de este edicto, que dicho reparto, correspondiente al año de 1938, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho término, durante quince días hábiles, a partir del siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, admitiéndose reclamaciones durante dicho plazo y tres días después, en dicha Secretaría, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, según dispone la cláusula 2.ª del citado artículo.

Castronuño, 8 de Abril de 1939.
El comisionado especial, *Miguel Chueca*.

Núm. 1.245

Cogeces de Iscar

Don Andrés Benito de Castro, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa y año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del articu-

lo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho, a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 16 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogeces de Iscar, 5 de Abril de 1939.—Andrés Benito.

Núm. 1.246

Cogeces de Iscar

Don Pablo Cubero García, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa y año de 1938.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 16 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y pro-

clamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cogeces de Iscar, 5 de Abril de 1939.—Pablo Cubero.

Núm. 1.216

Gomeznarro

Confeccionado que ha sido por el señor Delegado especial el repartimiento general de utilidades de este término municipal correspondiente al año de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento

Gomeznarro, 5 de Abril de 1939.—El Alcalde, Agapito Vara.

Núm. 1.217

Muriel

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán ser examinadas por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Muriel, 31 de Marzo de 1939.
El Alcalde, Ramón Zancajo.

Núm. 1.242

Santervás de Campos

La cobranza del repartimiento general de utilidades de esta villa y año actual, correspondiente al primer trimestre, tendrá lugar los días 13 y 14 de los corrientes, en el sitio y hora de costumbre, por el recaudador de este Ayuntamiento don Andrés Velicia de los Ríos, o sus auxiliares.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para sus efectos.

Santervás de Campos, 7 de Abril de 1939.—El Alcalde, Orenicio Agúndez.

Núm. 1.211

La Seca

La Mesa electoral para la designación de vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección acaba de celebrarse a las once del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Doroteo Ruiz Velasco, seis votos.

Don Claudio Sanz Zambrano, seis votos.

Don Julio Pedrosa Rodríguez, seis votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sea:

D. Doroteo Ruiz Velasco.
D. Claudio Sanz Zambrano.
D. Julio Pedrosa Rodríguez.

La Seca, 4 de Abril de 1939.
El Presidente, Ladislao Cantalapiedra.

Núm. 1.212

La Seca

La Mesa electoral para la designación de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las once del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Jacobo Virgel Lorenzo, cuatro votos.

Don Cruz Lorenzo Nieto, cuatro votos.

Don Francisco S. Ampudia Plató, cuatro votos.

Don S. Alberto Cantalapiedra Hidalgo, cuatro votos.

Don Valeriano Moro Sampedro, cuatro voto.

Don Valentín Alonso Sánchez, cuatro votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Jacobo Virgel Lorenzo.
D. Cruz Lorenzo Nieto.
D. Francisco S. Ampudia Platón.
D. S. Alberto Cantalapiedra Hidalgo.

D. Valeriano Moro Sampedro.
D. Valentín Alonso Sánchez.

La Seca, 4 de Abril de 1939.
El Presidente, Amadeo Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.239
VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Don Gabriel Gutiérrez del Olmo, Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito número 2 de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía que en este Juzgado y por mi Secretaría se siguen, y de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y nueve; el señor don Antonio Manuel del Fraile, Juez de primera instancia del distrito número dos, de esta ciudad de Valladolid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio civil ordinario de menor cuantía seguidos por don Julio Fernández Rodríguez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador don José María Stampa Ferrer, bajo la dirección del Letrado don Luis

Sáiz Montero, contra don Santos García Meruelo y don Aurelio Garrido Barcenilla, mayores de edad, industrial y Agente comercial, respectivamente, y vecinos de Liérganes (Santoña), en rebeldía y subsidiariamente, en cuanto al primero, contra la Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, y en su nombre el señor Director de la misma, la cual ha sido representada por el Procurador don Juan del Campo Dívar, bajo la dirección del Letrado don Francisco Sanz, en reclamación de pesetas.

Fallo: Que debo declarar y declaro que don Aurelio Garrido Barcenilla adeuda y debe pagar a don Julio Fernández Rodríguez la cantidad de siete mil ciento noventa y tres pesetas con treinta céntimos, saldo a favor del actor, según el extracto de cuentas presentado y deducido entre el importe de las partidas que se consignan anteriores a la remesa del vagón de harina a su nombre y el valor del mismo, y el importe líquido de sus comisiones del demandado, más los intereses legales del importe de dicho vagón desde primero de Octubre de mil novecientos treinta y ocho, y del resto también a partir de esa fecha, en la que ya debieron de estar satisfechas las cantidades que lo integran, con imposición al don Aurelio Garrido de las costas de este pleito en la parte que proceda en proporción a la suma que a dicho señor don Aurelio Garrido se le reclama en esta litis.

Así por esta mi sentencia que, dada la rebeldía del demandado, se notificará como disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si dentro de quinto día no se pidiera la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio M. del Fraile.»

La sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos fué publicada en el día de su fecha y concuerda a la letra con su original.

Y para que conste y sea publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de notificación en forma al demandado condenado rebelde don Aurelio Garrido Barcenilla, expido y firmo el presente, en Valladolid, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal. — Gabriel Gutiérrez.